



República Dominicana
TRIBUNAL DISCIPLINARIO
En Nombre De La República
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Expediente No. 265/2017.

SENTENCIA DISCIPLINARIA NÚMERO 019/2018.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CARD), administrando justicia en atribuciones disciplinarias, en nombre de la República, actuando por propia autoridad en virtud de las disposiciones del inciso "F", del artículo 3 y del artículo 21 de la Ley No. 91, de fecha 3 de Febrero del año 1983, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana y los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, ratificado por el Decreto 1063-03 del 19 de noviembre del 2003, así como las disposiciones del Decreto No. 1290 que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados, regularmente constituido en su Sala de Audiencias, por los honorables magistrados jueces **Lic. Abrahan Ortiz Cotez (Juez-Primer Sustituto)**, **Lic. Wagner Piñeyro (Juez Titular-Secretario)** y **Lic. Ingrid Xiomara Abad Lora (Juez Suplente)**, asistidos de la **Licda. Belquis Altagracia Rodríguez Henríquez**, Secretaria de este Tribunal Disciplinario; reunidos en Cámara de Consejo, en el local No. 60-A, de la Calle Isabel la Católica, Esquina Calle El Conde (Casa del Abogado), Zona Colonial, Distrito Nacional, lugar donde acostumbra a celebrar sus audiencias disciplinarias.

En ocasión del conocimiento de la querrela disciplinaria, de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), interpuesta por ante la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, por los **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro**



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández, dominicanos, estadounidenses y europeos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral y pasaportes Nos. 547685877, 031-0333821-0, D436-639-58-845-0, 037-0120422-8, 402-3692248-6, 800083691, 402-3537765-8, B6450772, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Florida de Estados Unidos y de paso en la Provincia de Puerto Plata, Republica Dominicana en contra de los **Licdos. Juan Ernesto Suarez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0061554-9, con su domicilio en la Avenida Manolo Tavares Justo, No. 62, en la ciudad de Puerto Plata, Republica Dominicana; y **Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogado de la Republica Dominicana, casado, portador de la cedula de identidad No. 037-0026224-3, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Republica Dominicana, por violación de los Artículos **7, 22, 36, 38, 44, 45, 73 y 75** del Código de Ética del Profesional del Derecho.

Oído: La lectura del rol de audiencia a cargo del ministerial de turno.

Oído: Al ministerial de turno llamar las partes y contactar que las partes envueltas en el proceso estaban debidamente representadas.

Oído: Al Juez Presidente, ofrecer la palabra a las partes, a los fines de presentar calidades.

Oído: A los Fiscales Adjuntos: **Lic. Eduardo Anziani Zabala (Fiscal Adjunto)** cédula No. 223-0004687-1, por sí y por el **Lic. Ramón Mayobanex Martínez Duran (Fiscal Nacional)**, cédula No. **031-0236538-8**, actuando en nombre y representación de la Fiscalía Nacional del Colegio Dominicano de Abogados de la Republica Dominicana (CARD).

Oído: A la Parte Querellante: **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández**, presentes en esta sala de audiencia.

Oído: A la parte Querellada dar sus calidades: **Licdos. Juan Ernesto Suarez**, cedula No. 037-0061554-9, matricula No. 33943-7107, Tel. 809-546-6455, y **Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, cedula No. 037-0026224-3, matricula No. 16861-45-96, Tel. 809-481-0747, representados por el **Lic. Ysay Castillo Batista**, cedula No. 037-0001219-2, matricula NO. 23425-364-01, Tel. 809-261-1999, 809-



223-3019, dirección Mota 87, Esquina Safra, Dr. Safra Edif. Abreu, presente en esta sala de audiencia.

Oído: A la parte Querellada: Honorables solicitamos el aplazamiento porque nos hemos dado cuenta que los testigos que van a servirles a la parte querellante en el presente proceso no fueron notificados y mucho anterior a eso en la audiencia que íbamos a tener el pasado 26 de julio del 2018 que se pospuso por cuestiones ajena a la voluntad de los jueces no se realizó, observamos que ellos depositaron documentaciones que tampoco nos fueron notificadas, es por esas razones que solicitamos el aplazamiento a los fines de que se nos notifique la respectiva documentación. Bajo reservas.

Oído: Los Jueces del tribunal: ¿Con relación al pedimento?

Oído: Parte querellante: Honorables nos oponemos al pedimento hecho por la parte querellada a los fines de que no hemos depositado ninguna documentación y la documentación que hemos depositado si la hemos notificado y con relación a la querella en contra el **Dr. Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, se ha dicho que no tenemos nada en contra del que él se puede retirar de la audiencia.

Oído: Fiscal adjunto: Honorables, fiscalía tiene una acusación presentada en esa acusación hay dos acusados si está en la disposición de la parte querellante excluirlo, no nos oponemos en que el **Dr. Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, sea excluido del presente proceso y con relación al pedimento solicitado por la parte querellada de aplazar la audiencia hay una lista de testigo depositada en el tribunal y la parte querellante me comunico que fueron notificada y estamos en condiciones de conocer la presente audiencia.

Oído: Los Jueces del tribunal: ¿Quién es el Lic. Bienvenido Duran?

Resp. Honorables no sabemos quién es esa persona.

Preg. Del querellado: ¿Usted la conoce?

Resp. De la querellante: Si trabaja con el **Dr. Juan Ernesto Suarez**.

Oído: Parte querellada: Honorables, con relación al retiro de la querella en mi contra yo necesito que me escuchen, yo necesito que ustedes me escuchen.



Oído: Los Jueces del tribunal: Adelante abogado.

Oído: Parte querellada: Honorables, no es que ellos retiran la querella es que hay un archivo definitivo, y el archivo definitivo se antepone al pedimento de ellos, hay un archivo definitivo que descansa en el expediente que debe tomarse en cuenta. Honorables, yo me traslade ante la fiscalía y puse mis honorarios de cuota Litis, tanto de la señora Dolores como los de la señora Anna del Toro que para ese entonces era mi clienta y no del Dr. Juan Ernesto Suarez, de los 200.000 RD\$ de cuota Litis con relación a esa demanda que es una demanda compleja, que inclusive nosotros viajamos a Miami e hicimos una serie de cosas, los acuerdo se hicieron en Miami en un estado de Estados Unidos, yo le manifesté al fiscal el monto de Cuota Litis que consensualmente consensuamos y que desde allí entregamos toda la documentación.

Oído: Los Jueces del tribunal: ¿Usted se opone o no se opone?

Oído: Parte querellada: No magistrado lo que quiero es quede en el ánimo que no es por anuencia de ellos, sino que hay un archivo definitivo.

Oído: Parte querellante: Honorables permítame la palabra, porque el señor está mintiendo.

Oído: Parte querellada: Honorables la señora me está amenazando, hay que tener respeto a la sala y la policía que dirige la audiencia tiene que ser observadora con eso, por la señora tiene una actitud que persiste en eso y por un asunto personal.

Oído: Fiscal adjunto: Honorables, ante de usted deliberar el órgano supremo quien decide de archivar un expediente es la junta directiva y la junta directiva envió aquí la acusación en contra de los **Licdos. Juan Ernesto Suarez y Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, no es que hay un archivo definitivo de ese expediente, si el día de hoy la querellante quiere excluir a uno de los querellados y que la fiscalía corroe esa situación no quiere decir que hay dictamen de un archivo definitivo, entonces eso tiene un efecto ante el tribunal.

Los Jueces del tribunal fallaron de la manera siguiente:

Primero: Se rechaza el pedimento de la parte querellada en virtud de según el acto de aguacil No. 462/2018, del 2 de julio que fue notificado la documentación.

Segundo: Con relación al retiro de la querella del **Lic. Ramón Guillermo Martínez**,



Handwritten notes:
A scribble at the top left.
A large handwritten signature 'FXAL' in blue ink on the left margin.

se reserva el fallo para fallarlo conjuntamente con el fondo. **Tercero:** Se ordena la continuación de la presente audiencia.

Oído: Al Magistrado Juez Presidente, ofrecerle la palabra al Fiscal Adjunto, a los fines de que presente formalmente el caso.

Oído: Lic. Eduardo Anziani Zabala, Fiscal Adjunto del CARD, expresar al tribunal que el expediente está completo y proceder a dar lectura de la acusación de fecha 06 de Junio del 2018 formulada de la manera siguiente: *Se acusa al Licdo. Juan Ernesto Suarez, de violar los Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 22, 23, 26, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho, en perjuicio de los querellantes Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández.*

Que en Diciembre del año 2015, los querellantes Ann Elsie Del Toro, Juana Dolores Del Toro, Neida Yvone Del Toro, Damaris Del Toro Silverio, Sergio M. Del Toro Henríquez, Marcia Del Toro, María Del Toro Minaya Y Sonia Marcelina Del Toro Hernández, Apoderaron Al Querellado Lic. Juan Ernesto Suarez, a los fines de que realizara el proceso de Recuperación y Determinación de Herederos, de los Derechos Registrados a nombre del cujus, Sergio Manuel Francisco Del Toro, Del terreno marcado con la parcela 48, D.C. No. 12, Puerto Plata, RD.

Que los querellantes entregaron al querellado Lic. Juan Ernesto Suarez, para gastos de procedimientos y honorarios, la cantidad de Mil Cuatrocientos Dólares (US\$1,400.00), Y Que Posteriormente La Señora Damaris Del Toro Silverio, Le Entregó Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), en distintas partes.

Que transcurridos dos años de dicho apoderamiento y pagos, el querellado Lic. Juan Ernesto Suarez, no obtemperó con el Contrato Cuota Litis, obligando a los querellantes a solicitarle, vía Consulado Dominicano en Miami, y notificarle, vía Alguacil el desapoderamiento, mismo que este rechazó alegando que debían pagársele sus "honorarios", ascendentes a la cantidad de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) más, por cada uno de los herederos del decujus SERGIO MANUEL FRANCISCO DEL TORO, o sea, tenían que entregarle la cantidad de SETENTA MIL DOLARES (US\$70,000.00), adicional a los MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$1,500.00), que se le habían entregado anteriormente, a pesar de los gastos en los que los querellantes ya habían incurrido ante su incumplimiento.



Handwritten signature and initials in blue ink, including 'FXAL' and a large scribble.

Que a los querellantes no tener ninguna prueba de que éste haya ni siquiera iniciado el procedimiento para el cual fue apoderado, más aún, de haberle pagado una cantidad considerada de dinero, se negaron a volver a incurrir en gastos, y le hicieron una oferta de pago de SIETE MIL DOLARES (US\$7,000.00), a razón de MIL DOLARES (US\$1,000.00), por cada uno de los hermanos.

Que por la mala práctica del ejercicio del derecho en la cual incurrió el LIC. JUAN ERNESTO SUAREZ, el 12 de agosto del año 2012, los querellados Ann Elsie Del Toro, Juana Dolores Del Toro, Neida Yvone Del Toro, Damaris Del Toro Silverio, Sergio M. Del Toro Henrique, Marcia Del Toro, María Del Toro Minaya y Sonia Marcelina Del Toro Hernández, apoderaron al Licdo. Ramón Guillermo Martínez RAMIREZ, a su solicitud, ya que éste se ofreció a conseguir el desapoderamiento del Lic. Juan Ernesto Suarez, y para esos fines los querellados le entregaron DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$2,500.00).

Que el 5 de septiembre del año 2017, los querellados firmaron un Contrato de Cuota Litis, con el hoy querellado Lic. Ramón Guillermo Martínez Ramírez, y éste a sabiendas que el apoderamiento anterior aún estaba vigente, y que no debía aceptar dicho apoderamiento hasta tanto resolviera el apoderamiento anterior, que fue lo que ofreció; y peor aún se niega a aceptar la oferta que los querellados hicieron, de que se quedara con MIL DOLARES (US\$1,000.00), de los DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$2,500.00) que le habían entregado, y descabelladamente solicita CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$400,000.00), para desestimar su Cuota Litis (carente de base legal).

Que los querellantes, Ann Elsie Del Toro, Juana Dolores Del Toro, Neida Yvone Del Toro, Damaris Del Toro Silverio, Sergio M. Del Toro Henríquez, Marcia Del Toro, María Del Toro Minaya Y Sonia Marcelina Del Toro Hernández, han sido víctimas de la mala práctica del derecho, y de la negligencia de los querellados Licdos. Juan Ernesto Suarez violando éstos, a toda luz los preceptos legales del Código de Ética que rige al profesional del derecho.

Pruebas que sustentan la acusación:

- Copia del Acto Notarial No. 38-2016, de fecha 13 de enero del año 2016, apoderamiento de la señora Neyda Yvonne Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
- Copia del Acto Notarial No. 105/2017, de fecha 26 de enero del año 2017, apoderamiento de Neyda Yvonne Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.



IZAL

- *Copia del Acto Notarial No. 3/2017, de fecha 24 de enero del año 2017, apoderamiento de Sonia Marceline Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.*
- *Copia del Acto de Alguacil No. 452/2017, Notificación de Actos de Desapoderamiento de los poderes del número 34/20916, de fecha 12/4/2016; 38/2016, de fecha 13/01/2016; y el 658/2016, de fecha 27/05/2016.*
- *Copia del Poder de Representación y Cuota Litis, sin fecha, firma ni sello, entre Juan Dolores del Toro y Juan Ernesto Suarez. Copia Contrato Poder y Cuota Litis de fecha 5 de septiembre del año 2017, entre Juana Dolores del Toro y Ann Elsie del Toro, herederos y Lic. Ramón Guillermo Martínez Ramírez.*

CONCLUSIONES:

Primero: Admitir la presente acusación contra el Lic. Juan Ernesto Suarez por violación de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 22, 23, 26, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho, por lo que, solicitamos admitir la misma por estar fundamentada en los hechos y el derecho; Segundo: En consecuencia Declarar Culpable al Lic. Juan Ernesto Suarez, por violación de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 22, 23, 26, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho, Condenándolo a Un (1) Año de Inhabilitación para el Ejercicio de la Profesión; Tercero: Con relación al Lic. Ramón Guillermo Martínez, solicitamos que sea excluido del presente proceso. Bajo Reserva.

Oído: A la parte querellante: *Honorables, estamos en conteste con el ministerio público, pero solicitamos que se escuche al testigo.*

Oído: Los Jueces del tribunal: ¿Quieren que los testigos sean escuchado?

Resp. Si Honorables.

Oído: Los Jueces del tribunal: ¿Que pretende usted probar?

Resp. Lo que pretendemos comprobar es que el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, quiso hacer su trabajo en el momento en que la señora Anna del toro y sus comparte, le interpusieron la querella ante el colegio de abogado.

Oído: Los Jueces del tribunal: Procedieron a la juramentación y a escuchar al testigo.



Abogado querellante: Vamos a escuchar al señor Néstor Jiménez en calidad de testigo.

El Juez Presidente: Solicita al ministerial que llame al testigo y procede a su juramentación.

Declaraciones del testigo

Juramento del Testigo por los jueces del Tribunal. ¿Jura usted decir la verdad y solamente la verdad en este proceso?

Resp. Si lo Juro.

Pregunta de los Jueces al testigo:

Preg. ¿Su nombre completo es?

Resp. Néstor Jiménez.

Resp. Si lo juro.

Preg. ¿Qué hace usted con relación a este proceso?

Resp. Honorables estoy aquí porque aparte de testigo también fuimos agraviado por esta situación, lo que pasa es que el abogado querellado, quien fue el que hizo el recurso intento desalojar un pedazo del solar 48 del Maimón Puerto Plata el cual mi padre la adquirió por una hermana, al cual le había comprado al padre de la hoy querellante que en aquel momento estaba en vida estamos hablando 30 años atrás. Entonces en octubre del año pasado, nos toca la sorpresa que recibimos una notificación de parte del licenciado de que nos están desalojando, lo primero que yo dije bueno eso es una locura porque si tenemos un título los dos él puede hacerme el desalojo, pero mi papa tiene un título deslindado de hace muchísimo tiempo y esa personas no tiene calidad ninguna ni va a un tribunal sabiendo que es un desalojo ilegal y conociendo que el señor era amigo de mi padre y él sabía que esa finca hace mucho tiempo era de mi padre, vimos una cosa temeraria abusiva deshonestista.



IXAL

Oído: Los Jueces del tribunal: Lo que yo le estoy preguntado es con relación a la señora.

Resp. Lo que nosotros sabemos a la hora de notificar fue que yo le dije a ella porque ella me llamo y yo le pregunto qué era lo que estaba pasado, ella me dijo lo que pasa es que yo he contratado al **Lic. Juan Ernesto Suarez**, hace ya dos años y cuando ya lo estamos sometiendo para desapoderado él no nos quiere devolver la documentación y tampoco hacer nada y a mí me da vergüenza de demandar a tu papa porque yo estoy consciente que tu papa les vendió a ellos eso fue lo que expreso la señora el día de la audiencia yo no estuve presente porque tenía otros compromiso.

Preg. ¿Usted tiene conocimiento si hubo un contrato entre la señora y el señor?

Resp. Si en la demanda de cuota Litis el depósito un documento.

Preg. ¿Tiene usted conocimiento si la señora le pago algún dinero al querellado para que él le realizara algún trabajo a ella?

Resp. Ella me manifestó que le había pagado un dinero para eso y mucho dinero pero él nunca había hecho nada y rápidamente cuando ella lo demando es cuando él se pone hacer el trabajo y le notifican a mi papa un desalojo.

Preg. ¿Le dijo ella que cantidad de dinero llevo a pagarle para que se hiciera ese trabajo?

Resp. En ese momento ella me había hablado de dos personas que le había dado 1500\$ dólares y que también le había dado 1400\$ dólares al **Lic. Juan Ernesto Suarez** y alrededor de 100.000,00 RD\$ dominicano para realizar trabajos el cual nunca empezó.

Preg. ¿Usted tiene conocimiento que si el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, después de recibir ese dinero llevo a realizar el trabajo?

Resp. Realizo los trabajos después que se enteró que la señora lo estaba demandando.



Preg. ¿Y qué tipo de trabajo le realizaba el a ella?

Resp. Él lo que nos notificó a nosotros fue una demanda de desalojo y ellos lo que iban hacer era una determinación de herederos porque el papa de ellos murió lo que se sabes que tiene que hacer la determinación para luego el deslinde.

Preg. ¿Llego a realizar esa determinación de herederos?

Resp. Él lo que hizo fue una orden de desalojo que era parcela del padre de ella, cuando nosotros teníamos un título deslindado, terreno que habíamos comprado hace más de 30 años.

Preg. Me dices que su papa le compro a una hermana de ella.

Resp. No mi papa le compro a una tía mía que le había comprado al papa de ella.

Oído: Los Jueces del tribunal: ósea que el padre de ella le vendió a su tía y su tía le vendió a su padre, y su tía tenía toda la documentación ante de vender? y quedaba un restante de terreno que era del papa de ella.

Resp. Si lo que pasa que el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, no hizo el trabajo que le mando lo que hizo mandarnos a nosotros a desalojar.

Oído: Los Jueces del tribunal: Los abogados querellado le van a realizar una preguntas si así lo usted lo desea usted se la va responder mirando al tribunal.

Oído: Abogado querellante: ¿alguna pregunta?

Resp. Ya el menciono lo que yo quería que el dijera que fue que el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, empezó hacer el trabajo cuando Anna De Toro lo demando.

Preg. ¿Abogados querellados tiene algunas preguntas?

Resp. Si honorables, porque aquí se ha dicho cosas que no son.



Pregunta de los abogados querellados: Señor Néstor usted sabe lo que es un pliego de Modificaciones y porque se obtiene un pliego de modificaciones usted como abogado.

Resp. Yo soy abogado penalista y no soy experto en esa materia.

Preg. Si yo le presento una de las documentaciones que están en el expediente, ¿usted como abogado y testigo podría decime como se obtiene eso?

Resp. Si usted me lo enseña sí.

Preg. Como se obtiene ese pliego de modificaciones de la DGI?

Resp. Yo me imagino que solicitándolo, pero eso no tiene nada que ver conmigo.

Oído: Parte querellada: Honorables, le hacemos esa pregunta porque hemos visto decir palabras en el aire y acusaciones sin conocer lo que se está tratando.

Preg. Señor Néstor por favor puede decirle al tribunal si usted sabe que es una determinación de herederos.

Resp. Si se.

Preg.Cuál es el objeto de una determinación de herederos.

Resp. Honorables yo no estoy aquí para dar clase de derecho.

Oído: Parte querellada: Honorables hacemos esta pregunta por qué en el expediente consta todas las pruebas que lleva un pliego de modificación y eso no es de la noche a la mañana.

Preguntas de la Fiscalía. ¿Recuerda usted la fecha de la notificación que le hicieron a su familia?

Resp. Fue en el año 2017 y la audiencia era para noviembre.

El testigo procedió a firmar el acta manuscrita con su puño y letra, en fecha 02/08/2018.



Oído: Abogado de la parte querellante: Honorables quisiéramos escuchar al otro testigo.

Los Jueces del tribunal proceden a juramentar a la segunda testigo

Pregunta de los Jueces del tribunal a la segunda testigo: ¿Cuál es su nombre completo?

Resp. Juana Dolores Del Toro.

Preg. ¿Conoce usted al **Dr. Juan Ernesto Suarez?**

Resp. Si.

Preg. ¿Contrato usted los servicios del **Dr. Juan Ernesto Suarez?**

Resp. Sí señor, lo contrate.

Preg. ¿Puedes explicar para que trabajo lo contrato?

Resp. Se contrató para hacer una determinación de herederos, el Licenciado Nos solicitó 50.000,00 RD\$, por todos los hermanos.

Preg. ¿Y qué paso?

Resp. De ese dinero sobro 18.000,00 RD\$, y se le dejo para gastos, le dijimos que los guardara porque venían los impuesto, el señor nosotros le preguntábamos por el proceso y decía que estaba trabajando, mandaba fotos de los trabajos, tuvimos que corregir varias veces los nombres, una hermana que vive en Orlando se rehusó porque ella hizo ir varia veces a la embajada dominicana en Nevenlam y el nunca hizo nada, nosotros le dijimos que no queríamos más de su servicio porque ya habían pasado dos años y no había hecho nada solo pedir dinero.

Preg. ¿En qué le fallo el **Dr. Juan Ernesto Suarez?**

Resp. En que no hizo el trabajo, lo que hizo fue pedir dinero no tenemos ninguna determinación de que realizo el trabajo.

Preg. ¿Cuánto le ofrecieron a el de honorarios?



Resp. Él tiene un Cuota Litis que se le iba a dar 15% de los que se vendiera los terrenos más los 50.000,00 RD\$.

Preg. ¿Entonces que su querrela es porque él no le realizo el trabajo?

Resp. Si honorables, incluso él me dijo que yo la tenía de ganar este caso porque él tiene un amigo en la junta directiva y a él no iba a pasarle nada.

Preg. ¿Usted cree que todavía pueden llegar a un entendimiento viable?

Resp. No honorables.

Preg. ¿Usted le responde al tribunal si el **Dr. Juan Ernesto Suarez**, nunca le presento un documento de la diligencia procesal que se estaba haciendo en este caso?

Resp. Si el pliego que se hacen para pagar de DGII y lo hizo porque mi hermana bajo de Estados Unidos y lo obligo a que lo hiciera incluso yo tengo una hermana con cáncer y el señor dijo que le iba a dar larga al el asunto porque nosotros éramos los interesado y cada vez que queremos llegar a un acuerdo el señor pide más dinero, él tiene el expediente yo lo que necesito que el devuelva mi expediente el señor no ha hecho nada y todo lo que él ha presentado lo hizo cuando lo trajimos a la vista el me amenaza y me dice que tiene amigos en el gobierno, eso es un abuso de poder.

Preg. ¿Cuándo usted dice que se le ha hecho muchas ofertas, es con relación a llegar a un entendimiento y cuáles son las ofertas que le ha hecho?

Resp. Honorables la oferta que se le ha hecho es con relación que él tiene los documentos porque no podemos encargar a otro abogado de ese trabajo que fue lo que hizo el Señor Guillermo Martínez que nos aseguró que lo sacaría del proceso, si lo poníamos a él.

Preg. ¿Usted lo que quiere es desapoderar?

Resp. Yo lo que quiero es mis documentos y quiero que me lo entregue, él no es heredero y no es posible que nos allá traído a esta situación.

Preguntas de los querrellados a la segunda testigo.



Preg. Señora Juana Dolores, ¿el acta de defunción de su padre usted la retiro de Nueva York para mandarla a dominicana? ¿O quien lo Hizo?

Resp. La retire yo.

Preg. ¿Esa acta de defunción quien la tradujo, la tradujo aquí en o nueva york y quien se la tradujo?

Resp. Lo hicimos en estados unidos.

Preg. La pregunta era, ¿si los documentos que enviaron de estados unidos quien lo tradujo usted o el **Dr. Juan Ernesto Suarez?**

Resp. Lo único que él podía traducir es el acta de defunción de mi papa, porque los documentos vinieron en español.

Preg. Ese documento que ustedes firmaron ante la embajada ¿usted leyó bien lo que decía?

Resp. Si lo leí muy bien.

Preg. ¿Quiénes le dieron el dinero?

Rep. De todas las hermanas que reunimos 1400 \$.

Preg. ¿Usted está consiente que ese dinero no era reembolsable que era para el procedimiento?

Resp. Ese dinero era para para la determinación de herederos que a la final no hizo nada.

Preg. Señora Juana Dolores, ¿usted puede presentar a este tribunal un poder donde usted representa a sus hermanos?

Resp. Cuando yo empecé la acusación deposite un poder firmado por todos mis hermanos.

Parte querellada: Honorables yo quiero que se me presente.



Preg. ¿Usted ha ido a la parcela No 48, sabes dónde queda?

Resp. Si se dónde queda y tengo un mapa levantado, por mensura que el departamento catastral.

Pregunta del Fiscal: ¿Usted recuerda la fecha en la que contrato a los servicios del doctor?

Resp. En el 2015 recuerdo que fue un diciembre, pero no recuerdo la fecha exacta en la que tuve que asistir a la embajada.

Preg. ¿Qué cantidad de dinero le entregaron usted y su hermana al doctor?

Resp. \$1400 dólares.

Preg. ¿Y después de esta cantidad el querellado le ha solicitado más dinero para el proceso?

Resp. Si.

Oído: Los Jueces del tribunal: Dr. Juan Ernesto Suarez, desea decir algo sobre este caso.

Oído: Parte querellada: Si honorables, me doy cuenta que en la acusación hay muchos errores y mentiras que no van al caso, como por ejemplo que a mí se me hizo una propuesta de 1000\$ por cabeza, esa propuesta nunca se me hizo, en segundo lugar a mí me dieron solamente 200\$ por cada una y después no me han dado más dinero en esta acusación se dice que hay un contrato de Cuota Litis y representación que no tiene fecha ni firma ni sellos, que es otra mentira.

Oído: Los Jueces del tribunal. Ya esos documentos están depositado, lo que queremos saber si la señora le dio dinero y si usted llevo a cumplir.

Oído: Parte querellada. Yo he trabajado en el proceso?.

Preg. Porque ella dice que usted no le ha cumplido.

Resp. Porque ellas me frenaron, íbamos hacer una determinación de herederos, donde había otro abogado apoderado.



Preg. ¿Cuántos herederos eran?

Resp. Eran 8 hermanos.

Preg. ¿Actualmente que posee usted de la señora Juana Dolores del Toro?

Resp. Poseo todos los documentos de la señora, en copia y original.

Preg. ¿Y esa determinación de herederos a que viene?

Resp. Para darle poder a un abogado.

Preg. ¿Lo que quiere decir que usted está apoderado actualmente?

Resp. Sí, eso que están diciendo ellos allí que me dan 1000\$ dólares por cabeza yo se lo acepto pero ellos no me ha dicho nada de eso.

Preg. ¿Eso quiere decir que usted está dispuesto a conciliar?

Rep. Si honorables.

Preg. ¿Que considera usted que ha impedido llegar a ese acuerdo?

Resp. Lo que ha impedido es la situación de ellas misma que no se llevan bien.

Preg. ¿Esa oferta de los 1000 dólares se la hicieron ellas a usted para desapoderarse del proceso?

Resp. No legalmente.

Preg. ¿En qué fecha fue usted contratado por la querellante?

Resp. No recuerdo la fecha, pero eso fue en diferente fecha porque los poderes lo iban accediendo paulatinamente no de un solo golpe.

Preg. ¿Cuáles acciones procesales usted realizo a favor de los querellante?



Resp. Nosotros hicimos todo lo que concierne a la determinación de herederos y que comienza por los poderes y están todo depositado lo que se ha hecho.

El testigo procedió a firmar el acta manuscrita con su puño y letra, en fecha 02/08/2018.

Los Jueces del tribunal: Conclusiones.

Oído: Las conclusiones de la parte querellante: Honorables, solicitamos que se acoja la acusación presentada por el Ministerio Público, por violación a los artículos establecido en su querrela y en vía de consecuencia que sea condenado a 5 años y por ende al desapoderamiento de la actuación a favor de las hermanas del Toro.

Oído: A la parte querellada: Antes de nosotros presentar nuestras conclusiones, tenemos una situación de desglosar porque no nos han dado oportunidad todavía de presentar nuestra defensa.

Los Jueces del tribunal: Debe ser breve porque se supone que eso está aquí.

Oído: A la parte querellada: Lo que sucede honorables que el primer apoderamiento que se recibió de la familia del Toro y el **Dr. Juan Ernesto Suarez**, lo primero es que el mes de diciembre comenzaron los apoderamientos con Marcia del Toro, posterior a eso hasta el 16 de julio es, después de 7 meses es cuando que se termina lo que es la decisión de los poderes de representación bajo la tesitura que constan en ellos y así mismo reposan en el expediente, a razón de eso magistrado, no es menos cierto nosotros nos sentimos hasta con pena lo que es en situaciones tanto del ministerio público, tanto de abogados interponiendo querrelas alegres, por desconocimiento, decimos esto y no vinimos a dar clases honorables si no para expresar porque en la universidad a todo nos dan procesal, civil y derecho civil eso es obligatorio y con eso le vengo a decir honorables , que obligatoriamente para iniciar un procedimiento y sobre todo una determinación de herederos lo primero que debe de tener como requisito son acta de defunción, acta de nacimiento , cedula de, pasaporte y documentos de referencia que puedan dar el inicio de un acto de notoriedad y como consecuencia acto de determinación de herederos, son documentos obligatorio para el fin de solicitarle a la dirección general de impuestos interno lo que es el paso sucesor de esos vienes perteneciente a la familia Del Toro, decir que se ha ido trabajando desde ese momento porque toda esas documentaciones implica gasto cuando se recibe de los estados unido y déjeme explicarle porque honorables por razón de que hay que pagar traducciones obligatoriamente hay que



pagar notario porque eso mismo actos que van a recibir impuesto internos sea legalizado, protocolizado, obligatoriamente que implica eso gasto y de donde se sacaron esos gastos honorables del dinero que las señoras han aportado para el procedimiento y que hasta la fecha se ha seguido haciendo, para que ahora venga a decir que no se está haciendo nada lo que falta es que ellos se pongan de acuerdo, en qué sentido Anna del Toro nunca fue representada el **Dr. Juan Ernesto Suarez**, quiere decir que ella desapodero a su abogado y de allí hay una serie de cosas que está allí esperando que ella apoderes a un abogado para proseguir y para la fecha no lo ha hecho y por eso la señora dice que no se ha hecho nada, es por tal sentido magistrado la parte querellada concluyen de la manera siguiente: **Primero:** Que se declare inamisible la querella presentada por falta de interés de la señora **Ann De Toro** por esta no apoderar al **Dr. Juan Ernesto Suarez**, en cuanto a **Juana Dolores del Toro, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia Del Toro, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina Del Toro Hernández**, la señora **Ann Elsie** nunca ha presentado poderes para representar a sus hermanas y para dar calidad en este proceso; **Segundo:** Que se ordene el archivo del presente proceso por las razones ante puesta; **Tercero:** Que se rechace la querella por violación a los artículos 7, 8, 34, 35, 72, 73 y 75 del código de ética profesional del derecho a razón del **Dr. Juan Ernesto Suarez** porque el doctor ha cumplido con el proceso de determinación de herederos.

Oído: Fiscales adjunto: Honorables, que se rechace la solicitud de inadmisibilidad por improcedente mal fundado y carente de base legal y ratificamos nuestra conclusiones.

Oído: Parte querellante: Nos adherimos a la solicitud del ministerio público y ratificamos.

Los jueces del tribunal:

Oído: La presentación de acusación, las argumentaciones y conclusiones del Fiscal Nacional.

Oído: Las declaraciones y conclusiones del querellante.

Oído: Las declaraciones y conclusiones del querellado.

Visto: El expediente 265/2017.



El tribunal, falla de la manera siguiente:

Nos reservamos el fallo para una próxima audiencia.

Cronología del Proceso

Visto: La instancia de fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), contentiva de la querrela interpuesta por los **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández**, dominicanos, estadounidenses y europeos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral y pasaportes Nos. 547685877, 031-0333821-0, D436-639-58-845-0, 037-0120422-8, 402-3692248-6, 800083691, 402-3537765-8, B6450772, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Florida de Estados Unidos y de paso en la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, dirigida al Fiscal Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, contra los **Licdos. Juan Ernesto Suarez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0061554-9, con su domicilio en la Avenida Manolo Tavares Justo, No. 62, en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana; y **Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogado de la República Dominicana, casado, portador de la cédula de identidad No. 037-0026224-3, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, Por violación a los Artículos 7, 22, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

Visto: La Presentación Formal de Acusación por parte de la Fiscalía del Colegio de Abogados (CARD), de fecha 06 de Junio de 2018 en contra de los **Licdos. Juan Ernesto Suarez y Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, por presunta violación a los Artículos 7, 22, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

Visto: La Opinión de Admisibilidad de querrela incoada por los **Ann Elsie Del Toro, Juana Dolores Del Toro, Neida Yvone Del Toro, Damaris Del Toro Silverio, Sergio M. Del Toro Henríquez, Marcia Del Toro, María Del Toro Minaya Y Sonia Marcelina Del Toro Hernández** en contra de los **Licdos. Juan Ernesto Suarez y Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, dictada por la Fiscalía Nacional del CARD, de fecha 17 de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



Visto: Resolución de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana Card, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a los fines de ordenar al Fiscal Nacional del Card, apoderar formalmente al Tribunal Disciplinario del Card.

Visto: El Escrito de Defensa, dirigida al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana (CARD), a requerimiento del **Lic. Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, recibido en fecha 17 de julio del 2018, anexo los siguientes documentos: **a)** Copia del Archivo definitivo de la querrela intentada por los **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández**, por supuesta violación a Arts. 7, 22, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional; y **b)** Copia de la instancia de Inventario de documentos de las piezas que fueron entregadas en original a los **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández**.

Visto: El Escrito de Defensa, dirigida al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana (CARD), a requerimiento del **Lic. Juan Ernesto Suarez**, de fecha 23 de julio del 2018.

Visto: La instancia de Conclusiones ampliadas a razón del Escrito de Defensa, dirigida al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana (CARD), a requerimiento del **Lic. Juan Ernesto Suarez**, recibido en fecha 15 de agosto del 2018, anexo los siguientes documentos: **a)** Copia de la constancia anotada, matricula No. 3000139517, parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, a nombre de Sergio del Toro; **b)** Copia del Estado Jurídico sobre la parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, a nombre del finado Sergio del Toro; y **c)** Copia del acto No. 34 de fecha veintinueve (29) del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016), contentivo de acto de determinación de herederos y acto de notoriedad, el cual fue depositado por ante la DGII, a los fines de hacerlo valer en el procedimiento de pago de impuestos Sucesorales.

Visto: El Escrito de Defensa, dirigida al Fiscal Nacional del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana (CARD), a requerimiento del **Lic. Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, recibido en fecha 12 de octubre del 2018, anexo los siguientes documentos: **a)** Ticket del Vuelo desde Santiago a New York con llegada al



aeropuerto NYC-KENNEDY por la línea aérea DELTA AIR LINES DL 382 de fecha cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), según se puede evidenciar mediante la confirmación No. F97OZ4 y el BOARDING PASS a nombre del señor MARTINEZ/RAMON GUILL; **b)** Hoja printiada del computador mediante la cual se reserva el VUELO DESDE SANTIAGO A NEW YORK con llegada al aeropuerto NYC-KENNEDY por la línea aérea DELTA AIR LINES DL 382 de fecha cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), según se puede evidenciar mediante la confirmación No. F97OZ4 y el BOARDING PASS a nombre del señor MARTINEZ/RAMON GUILL; **c)** Hoja printiada del computador mediante la cual se reserva el VUELO DESDE JFK-NEW YORK con llegada al aeropuerto de MIAMI por la línea aérea DELTA AIR LINES DL 2175 en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), según se puede evidenciar la confirmación No. F934GJ, también a nombre del señor RAMON GUILLERMO MARTINEZ; **d)** Hoja printiada del computador mediante la cual se reserva el VUELO DESDE MIAMI con llegada al aeropuerto de SANTIAGO, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por la líneas Aérea AMERICAN AIRLINES AA 2365, según se puede evidenciar mediante la confirmación No. WBHGQB /AA, y el BOARDING PASS DE AMERICAN AIRLINES a nombre del señor RAMON GUILLERMO MARTINEZ; **e)** 2 Ticket del VUELO DESDE MIAMI con llegada al aeropuerto de SANTIAGO, de fecha catorce (14) del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), por las líneas Aérea AMERICAN AIRLINES AA 2365, según se puede evidenciar mediante la confirmación No. WBHGQB /AA, y el BOARDING PASS DE AMERICAN AIRLINES a nombre del señor RAMON GUILLERMO MARTINEZ; **f)** 4 Fotografías de las señoras ANN ELSIE DEL TORO, JUANA DOLORES DEL TORO MAYOL Y NEIDA IVONNE DEL TORO VELASQUEZ, tomadas en una de las reuniones en MIAMI FLORIDA, donde se asesoró legalmente a las poderdantes; **g)** 7 ejemplares de los poderes cuota Litis, otorgado por los señores DAMARIS DEL TORO Y COMPARTES, con excepción de la señora ANN ELSIE DEL TORO, quien nunca firmo a favor del abogado apoderado JUAN ERNESTO SUAREZ; **h)** Copia del plano de la parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, propiedad del finado Sergio del Toro; **i)** Copia de la constancia anotada, matrícula No.3000139517, parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, a nombre de Sergio del Toro; **j)** Copia del Estado Jurídico sobre la parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, a nombre del finado de Sergio del Toro; **k)** Copia de cédulas y/o pasaportes de los poderdantes, los causahabientes del finado Sergio del Toro; **l)** Copias de las actas de Nacimiento de los causahabientes del finado Sergio del Toro; **m)** Copia del acta de defunción del finado Sergio del Toro; **n)** Copia del Pliego de modificaciones sobre el pago de los impuestos Sucesorales sobre los bienes relictos del finado Sergio del

EXAR



Toro; ñ) Copia de la CARTA o COMUNICADO del Magistrado Dr. Adolfo Franco Terrero, Fiscal Coordinador ante el Colegio de Abogados de la Republica Dominicana de fecha dos (2) del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Visto: La instancia de Escrito Justificativo de Conclusiones del Exp. 265/2017, a requerimiento de los Sres. **Ann Elsie Del Toro, Juana Dolores Del Toro, Neida Yvone Del Toro, Damaris Del Toro Silverio, Sergio M. Del Toro Henríquez, Marcia Del Toro, María Del Toro Minaya y Sonia Marcelina Del Toro Hernández**, recibido en fecha 23 de agosto del 2018.

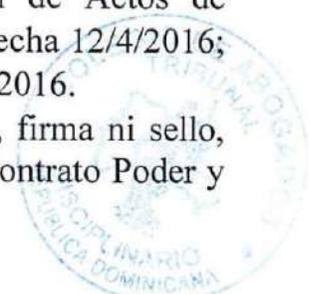
Visto: Actas de audiencia de fechas 28 de junio del 2018, 26 de julio del 2018 y 02 de agosto del 2018, celebradas en éste Tribunal Disciplinario.

Visto: Actas manuscritas de las vistas conciliación de la Fiscalía Nacional del CARD.

Visto: Acta de audiencia de fecha **Jueves** dos (02) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), donde el Ministerio Publico presentó acusación formal contra el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0061554-9, con su domicilio en la Avenida Manolo Tavares Justo, No. 62, en la ciudad de Puerto Plata, Republica Dominicana; por violación a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 22, 23, 26, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho.

Visto: Documentos depositados por el Fiscal Nacional.

- 1- Copia del Acto Notarial No. 38-2016, de fecha 13 de enero del año 2016, apoderamiento de la señora Neida Yvone Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
- 2- Copia del Acto Notarial No. 105/2017, de fecha 26 de enero del año 2017, apoderamiento de Neida Yvone Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
- 3- Copia del Acto Notarial No. 3/2017, de fecha 24 de enero del año 2017, apoderamiento de Sonia Marcelina Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
- 4- Copia del Acto de Alguacil No. 452/2017, Notificación de Actos de Desapoderamiento de los poderes del número 34/20916, de fecha 12/4/2016; 38/2016, de fecha 13/01/2016; y el 658/2016, de fecha 27/05/2016.
- 5- Copia del Poder de Representación y Cuota Litis, sin fecha, firma ni sello, entre Juan Dolores del Toro y Juan Ernesto Suarez. Copia Contrato Poder y



IXAL

Cuota Litis de fecha 5 de septiembre del año 2017, entre Juana Dolores del Toro y Ann Elsie del Toro, herederos y Lic. Ramón Guillermo Martínez Ramírez.

Visto: Documentos depositados por la parte querellante.

1. Copia del Acto Notarial No. 38-2016, de fecha 13 de enero del año 2016, apoderamiento de la señora Neida Yvone Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
2. Copia del Acto Notarial No. 105/2017, de fecha 26 de enero del año 2017, apoderamiento de Neida Yvone Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
3. Copia del Acto Notarial No. 3/2017, de fecha 24 de enero del año 2017, apoderamiento de Sonia Marcelina Del Toro, Al Licdo. Juan Ernesto Suarez.
4. Copia del Acto de Alguacil No. 452/2017, Notificación de Actos de Desapoderamiento de los poderes del número 34/20916, de fecha 12/4/2016; 38/2016, de fecha 13/01/2016; y el 658/2016, de fecha 27/05/2016.
5. Copia del Poder de Representación y Cuota Litis, sin fecha, firma ni sello, entre Juan Dolores del Toro y Juan Ernesto Suarez. Copia Contrato Poder y Cuota Litis de fecha 5 de septiembre del año 2017, entre Juana Dolores del Toro y Ann Elsie del Toro, herederos y Lic. Ramón Guillermo Martínez Ramírez.

Visto: Documentos depositados por la parte querellada.

1. Copia de siete (7) ejemplares de los poderes Cuota Litis, otorgado por los señores Damaris del Toro y compartes, con excepción de la señora Ann Elsie del Toro, quien nunca firmo en favor del abogado Juan Ernesto Suarez.
2. Copia del plano de la parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, propiedad del finado Sergio del Toro.
3. Copia de la constancia anotada, matricula No.3000139517, parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, a nombre de Sergio del Toro.
4. Copia del Estado Jurídico sobre la parcela 48 del D.C. 12 de Puerto Plata, a nombre del finado Sergio del Toro.
5. Copias de cédulas y/o pasaportes de los poderdantes, los causahabientes del finado Sergio del Toro.
6. Copias de las actas de Nacimiento de los causahabientes del finado Sergio del Toro.
7. Copia del acta de defunción del finado Sergio Francisco del Toro.



8. Copia del acto No.---, de fecha ----, contentivo de acto de determinación de herederos, el cual fue depositado por ante la DGII, a los fines de hacerlo valer en el procedimiento de pago de impuestos Sucesorales.
9. Copia del acto No.---, de fecha ----, contentivo de acto de determinación de herederos, el cual fue depositado por ante la DGII, a los fines de hacerlo valer en el procedimiento de pago de impuestos Sucesorales.
10. Copia del pliego de modificaciones sobre el pago de los impuestos Sucesorales de fecha 22 de agosto 2016, sobre los bienes relictos del finado Sergio del Toro y su respectiva certificación de fecha 19 de julio 2018.

Visto: Los argumentos y conclusiones aportadas por la parte querellante.

Visto: Los argumentos y conclusiones aportadas por la parte querellada.

Los Jueces del Tribunal en dicha audiencia de fecha dos (02) de agosto del año 2018, luego de haber escuchado las conclusiones de todas las partes presente en esa audiencia en conjunto y por separado se reservó el fallo para una próxima a audiencia.

Visto: Los artículos **1, 2, 3, 4, 14, 22, 38, 73, 74 y 75** del Código de Ética del Profesional del Derecho, artículos **81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89** del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados, ratificado por el Decreto No. 1063-03; artículos 3, Literal F y 14 de la Ley 91 de fecha 3 de Febrero del año 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Visto: La Constitución de la República y La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de San José, Costa Rica, del año 1969; La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, del año 1948; La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, IX Conferencia Americana, Bogotá, Colombia, año 1948;

Visto: Todas y cada una de las piezas y documentos que forman parte del expediente: **265/2017.**

Resulta: Que luego de varias audiencias, el día dos (02) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se conoció la audiencia de fondo del expediente **265/2017**, concluyendo todas las partes y el tribunal reservando el fallo.



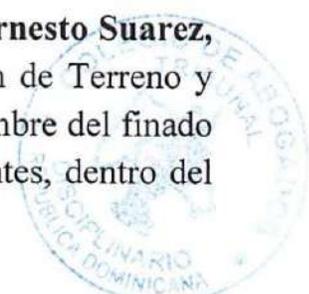
LOS JUECES DESPUÉS DE ESTUDIAR EL CASO CONSIDERARON

Considerando: Que en fecha 6 de Junio del 2018 la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana apodero al Tribunal Disciplinario para el conocimiento de la querrela interpuesta por los **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández**, en contra de los **Licdos. Juan Ernesto Suarez y Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, por presunta violación a los artículos 7, 22, 36, 38, 44, 45, 73 y 75 del Código de Ética del Profesional del Derecho, que resulto el **Expediente 265/2017**.

Considerando: Que reposa la Opinión sobre Admisibilidad de Querrela emitida por la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana, en fecha 17 de noviembre del año 2017 relativo al proceso No. **265/2017** contentivo de la Querrela Disciplinaria contra los **Licdos. Juan Ernesto Suarez y Ramón Guillermo Martínez Ramírez**.

Considerando: Que por aplicación de las disposiciones del artículo 69, numeral 2, letra J de la Constitución de la República Dominicana y 305 del Código Procesal Dominicano, las partes han sido debidamente citadas para la presente audiencia de fondo y todas han comparecido ejerciendo así el derecho de defensa que les asiste.

Considerando: Que los querellantes **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández** en el mes de Diciembre del 2015 contrataron los servicios del **Lic. Juan Ernesto Suarez**, a los fines de que este realizara un proceso de Recuperación de Terreno y Determinación de Herederos de los derechos registrados a nombre del finado Sergio Manuel Francisco del Toro (PADRE) de los querellantes, dentro del



IXPK

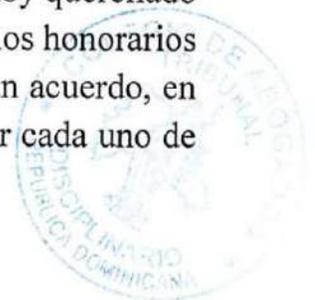
ámbito de la parcela No. 48, perteneciente al Distrito Catastral 12, Provincia Puerto Plata.

Considerando: Que al querellado se le entregó un contrato de Cuota Litis de fecha 27 de mayo del 2016, en el cual se le otorgaba un 15% de la venta del inmueble y le fue entregado la suma de Mil Cuatrocientos dólares (US\$1,400) por concepto de gastos de procedimiento.

Considerando: Que transcurrido el tiempo de más de 2 años, los querellantes los **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández**, se comunicaron con el querellado para comunicarle que no veían avance en los trabajos para el cual fue contratado, por motivo por el cual solicitaron el desapoderamiento mediante acto de alguacil No. 694/2016, de fecha 10 de noviembre del 2016, instrumentado por el ministerial Mayra Jacqueline Coronado, alguacil de estrados del Juzgado de Paz especial de Transito de Puerto Plata.

Considerando: Que luego de ser notificado el desapoderamiento el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, se negó a desapoderarse, a pesar de habersele ofertado liquidar sus honorarios por los trabajos realizados hasta ese momento, mediante el acto de alguacil antes citado.

Considerando: Que a pesar de que fue entregado la suma de 1,400 dólares, los querellantes **Sres. Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández** procedieron a reunirse con el hoy querellado para arribar a un acuerdo amigable sobre la justa liquidación de los honorarios de los trabajos realizados hasta la fecha, no pudiendo llegar a un acuerdo, en razón de que el querellado exigió la suma de 10 mil dólares por cada uno de los querellantes, lo cual ascendía a 70 mil dólares.



Considerando: Que los querellantes Sres. **Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández** han hecho todo lo humanamente posible para conseguir que el **Lic. Juan Ernesto Suarez** se desapodere del caso y le devuelva los documentos del caso que tiene en su poder, lo que este aun a pesar de haber sido desapoderado mediante acto de alguacil, se niega a desapoderarse y devolver los documentos solicitados por los querellantes.

Considerando: Que con su actitud de negarse a desapoderarse del caso y a la devolución de los documentos solicitados por la parte querellante, este ha causado un daño, debido a que no han podido apoderar a otro abogado para que le dé continuidad al proceso inconcluso.

Considerando: Que el **Lic. Juan Ernesto Suarez**, con su actitud ha cometido faltas graves sancionados en nuestro Código de Ética del Profesional del Derecho, una vez notificado mediante acto de alguacil el desapoderamiento de dicho caso y no aceptando la oferta de liquidación de sus honorarios por los trabajos realizados hasta ese momento.

I. Apoderamiento.

Considerando: Que tal como ha quedado expuesto en la parte anterior de esta sentencia, este órgano jurisdiccional en asuntos disciplinario se encuentra apoderado para conocer de una acusación formal, presentada por el Fiscal Nacional en contra del Abogado Imputado, por presunta violación a los Artículos 1, 2, 3, 4, 14, 41, 65, 68, 69, 70 y 73 del Código de Ética del Profesional del Derecho, en perjuicio de los Sres. **Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández.**



II. Naturaleza de la Acción.

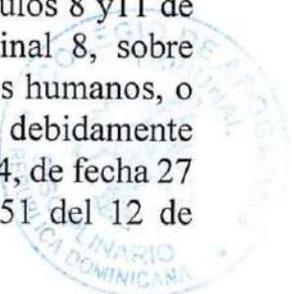
Considerando: Que conforme lo dispone la Ley 91 de fecha 03 de febrero del año 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana, bajo la gaceta oficial No. 9606, que establece en su artículo 3, letra F, que para la consecución de sus fines, el Colegio de Abogados de la República Dominicana tendrá facultad: *Letra F para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a las conductas de los miembros en ejercicio de la profesión, pudiendo si encontrare causa fundada, incoar el correspondiente procedimiento y proveer, por sí mismo, sanciones en jurisdicción disciplinaria, conforme las disposiciones correspondiente de su código de ética...*"

III. Competencia.

Considerando: Que por un principio general se impone a todo juez verificar de manera previa su competencia, independientemente de las partes, aun de oficio. En atención a éste principio, máxime, cuando es jurisprudencia reiterada, el criterio de que todo tribunal debe examinar su propia competencia, como hemos señalado, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto de que se trata. (B. J. 1045, P. 58 y 57, Dic. 1997). En ese sentido nuestra competencia es regular y válida, conforme a la regla de la triple competencia, esto es; **en razón de la materia**, ya que se trata de un asunto disciplinario que conlleva violación al código de ética y al estatuto orgánico del CARD; **en razón del territorio**, ya que este tribunal tiene competencia nacional; y **en razón de la persona**, por tratarse de un abogado.

IV. Garantías Constitucionales.

Considerando: Que el tribunal observó el debido proceso de Ley y respetó todas las garantías constitucionales contempladas en el artículo 69, numeral **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10** de la constitución de la nación y los artículos 8 y 11 de la convención de los derechos humanos, en especial el ordinal 8, sobre Garantías Judiciales (La convención Americana de los derechos humanos, o pacto de San José, de fecha 22 de Noviembre del año 1969, debidamente aprobada por el Congreso Nacional, mediante resolución No. 684, de fecha 27 de Octubre del 1977 y publicado en la gaceta oficial No. 9451 del 12 de Noviembre de 1977).



Handwritten notes in blue ink on the left margin. At the top, there is a signature. Below it, the word "EXCEL" is written vertically.

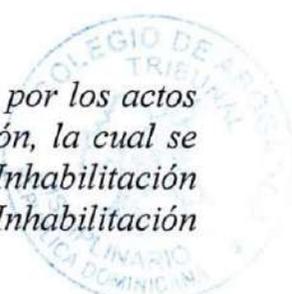
Considerando: Que es una responsabilidad y obligación del abogado que ha sido apoderado por su cliente para que le represente, actuar con la mayor diligencia, esmero y cuidado, manteniendo siempre informado a su patrocinado del desarrollo de su actuación, recordando que el abogado es un auxiliar de la justicia y así se le impone en nuestro código de ética del profesional del derecho, cuando establece entre otras cosas que: *el abogado como auxiliar y servidor de la justicia y colaborador en su Administración, no deberá olvidar que la esencia de su labor profesional consiste en defender los derechos de sus cliente con diligencia y estricta sujeción a las normas Judiciales y a la ley moral.* Artículo 4 del Decreto No. 1290, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana. G.O. 9619.

Considerando: *Si en el curso de un asunto el Abogado cree que debe cesar en la prestación de sus servicios a su cliente, debe prevenirlo a tiempo para que se provea de otro profesional, si lo creyere conveniente a sus intereses y procurar que el cliente no quede indefenso.* Artículo 30 del Decreto No. 1290, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana. G.O. 9619.

Considerando: Que el código de Ética tiene como sanción a cada una de las infracciones que contemple una de las penas siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión del ejercicio de la profesión de un mes a cinco años; d) Inhabilitación perpetua, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Artículo 24. Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana, decreto 1063-03

Considerando: *Que El Tribunal Disciplinario podrá pronunciar cualquiera de las sanciones previstas en el Artículo 24 de estos Estatutos, de acuerdo con la gravedad de la falta, y cualquier otra sanción estipulada en el Código de Ética del Colegio.* Artículo 88 del Estatuto Orgánico del colegio de Abogados de la Republica Dominicana, decreto 1063-03

Considerando: Que las correcciones disciplinarias aplicables por los actos y omisiones en este Código son las siguientes: 1) Amonestación, la cual se impondrá siempre en forma estrictamente confidencial. 2) Inhabilitación temporal del ejercicio de la abogacía de un mes a cinco años. 3) Inhabilitación



~~Handwritten signature or initials in black ink.~~

Handwritten initials 'RDL' and 'HXH' in blue ink.

perpetua para el ejercicio de la abogacía de modo absoluto. Artículo 75 del Decreto No. 1290, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana. G.O. 9619.

POR LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO ANTES ENUNCIADOS, EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, administrando justicia en materia disciplinaria en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma la querrela depositada por ante la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados, vía Fiscal Nacional, en fecha 12 de Septiembre del año 2017, por los Sres. **Ann Elsie del Toro, Juana Dolores del Toro Mayol, Neida Yvone del Toro, Damaris del Toro Silverio, Sergio M. del Toro Henríquez, Marcia del Toro Mayol, María del Toro Minaya y Sonia Marcelina del Toro Hernández** en contra de los **Licdos. Juan Ernesto Suarez y Ramón Guillermo Martínez Ramírez** y presentada por ante el Tribunal Disciplinario por el Fiscal Nacional del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana.

Segundo: Se acoge la solicitud de Exclusión del **Dr. Ramón Guillermo Martínez Ramírez**, en virtud de que la parte querellante solicito que fuera excluido, porque no tenían nada en su contra, por falta de interés de la parte querellante.

Tercero: En cuanto al pedimento de archivo por parte del querrellado, el tribunal tiene a bien **Rechazar** dicho pedimento por ser improcedente y extemporáneo, en virtud de que la Fiscalía Nacional del CARD apoderó al Tribunal Disciplinario en fecha 6 del mes de junio del 2018.

Cuarto: En cuanto al fondo, se **declara** al **Lic. Juan Ernesto Suarez (CULPABLE)**, condenándolo a 2 años de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, por violar los artículos **7, 22, 36, 38, 44, 45, 73 y 75** del Código de Ética del Profesional del Derecho y la relación a los hechos facticos antes expuestos.



Handwritten notes in blue ink:
Fiscal
Fiscal
Fiscal

Quinto: Ordenar, como en efecto ordenamos que la presente sentencia le sea notificada por acto de alguacil a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la República.

Sexto: Ordena, Como al efecto ordenamos, que la presente sentencia le sea notificada, por la Secretaria del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a la Junta Directiva del **CARD** y a las partes envueltas en el proceso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, así como también, en virtud de lo que establece el artículo 87 de dicho Estatuto, al Fiscal Nacional del **CARD**.

Séptimo: La notificación de la presente sentencia Disciplinaria queda a cargo de la parte más diligente del presente proceso.

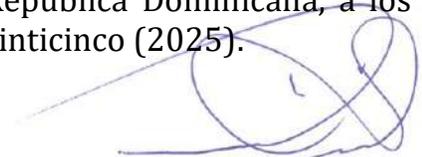
Octavo: Esta sentencia es susceptible de ser recurrida por ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del Artículo 89, del estatuto orgánico del Colegio de abogado de la Republica Dominicana. Otorgando un plazo de 20 días hábiles, a partir de su notificación.

Noveno: Para la notificación de esta sentencia se comisiona al Ministerial de este Tribunal.

Y por esta nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

La Sentencia que antecede ha sido firmada por los magistrados, Jueces: **Lic. Abrahan Ortiz Cotez** (Juez Primer Sustituto), **Lic. Wagner Piñeyro** (Juez Titular-Secretario), **Lic. Ingrid Xiomara Abad Lora** (Juez Suplente) y **Licda. Belquis Altagracia Rodríguez Henríquez** (Secretaria), el mismo día, mes y año citados, la cual fue leída en audiencia pública por mí, Secretaria, que certifico y doy fe.

Yo, Misael Valenzuela Peña, en mi calidad de Juez Secretario del Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE que, la sentencia que antecede fue firmada por los jueces, en la fecha y hora antes mencionada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. Misael Valenzuela Peña
Juez Secretario

